

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Custodia, Alimentos y Visitas
Demandante	ANA MILENA MONTOYA FRANCO
Demandado	EDWIN FERNEY SERNA HURTADO
Auto	<u>Sustanciación No. 272</u>
Radicado	Nro. 2021-00017

Mediante interlocutorio 106 fechado 21 de septiembre de 2021, emitido por este despacho judicial, se fijó fecha para la realizar AUDIENCIA prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, para el día martes TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las 9:00 AM; además también se ordenó al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES la asignación de cita para los señores EDWIN FERNEY SERNA HURTADO y ANA MILENA MONTOYA FRANCO, con el fin de realizar prueba toxicológica y valoración psicológica y psiquiátrica; habiéndose hecho énfasis que se tendría en cuenta el decir de los enunciados dentro de estas diligencias.

Ahora, en cumplimiento a lo ordenado, por Secretaría fueron remitidos los oficios 221 y 255, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por tanto, no se ha realizado el dictamen a los señores EDWIN FERNEY SERNA HURTADO y ANA MILENA MONTOYA FRANCO.

Así las cosas, y toda vez que es fundamental para este despacho conocer el resultado del dictamen que se realice a los señores EDWIN FERNEY SERNA HURTADO y ANA MILENA MONTOYA FRANCO, se REPROGRAMA la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, la que se llevará a cabo

el día TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 9:00 AM; por lo tanto, se citarán a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: ANA MILENA MONTOYA FRANCO; DEMANDADO: EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que leformulará este Despacho.

En cuanto al decreto de pruebas, estas ya fueron dispuestas mediante fueron interlocutorio 106 fechado 21 de septiembre de 2021.

Así las cosas, respecto a los testimonios de la parte demandada, se citarán y escucharán en declaración a las señoras FANNY DE JESUS HURTADO y MARIBEL SERNA HURTADO, a la hora de las 11:00 AM. del día jueves TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

Por Secretaria, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia inicialmente se llevará a cabo virtualmente a través de las plataforma hangouts; **debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones**, las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el

Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.-

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 083** fijados hoy 30 de noviembre de 2021. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52bddc8a0bde439da049d8671f3773378e6f2b0b7658cc5
3fbe31bf64ce652c6**

Documento generado en 29/11/2021 03:45:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**